

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602109
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602109, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la revisión del Programa Individual de Atención de la persona titular, quien el 11/06/2025 presentó una solicitud de nuevas preferencias instando el reconocimiento de la prestación vinculada al servicio de centro de día y cuidador no profesional.

Por ello, el 12/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes mediante resolución de 10/06/2026, previa petición de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que:

- Con fecha 11 de junio de 2025 la persona titular presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de una prestación vinculada al servicio de centro de día y una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales en lugar de la prestación que tenía reconocida.
- Para atender esta solicitud de nuevas preferencias, con fecha 15 de enero de 2026 se emitió resolución de revisión de su Programa Individual de Atención, reconociéndole el derecho a una prestación vinculada al servicio de centro de día con una cuantía mensual de 445,30 euros y fecha de efectos desde el día 12 de diciembre de 2025; y con fecha 29 de abril de 2026 se ha emitido otra resolución en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 12 de diciembre de 2025.
- En relación a los pagos, en las bases de datos de la Conselleria consta, con fecha 16 de febrero de 2026 una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de 445,30 euros correspondiente a la prestación vinculada al servicio de centro de día; no obstante, no consta que se haya realizado aún el pago de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Consultado el departamento competente, ha comunicado que se ha producido una incidencia informática en la ordenación del pago de este expediente que ha provocado que la persona interesada no haya percibido aún la prestación ni los atrasos reconocidos en la resolución del 29 de abril de 2026 en la que se le reconoce el derecho a la prestación

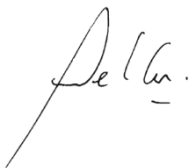
económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. En este sentido, el departamento competente informa que se están realizando las gestiones necesarias para abonar las cantidades pendientes de percibir, lo que se realizará a la mayor brevedad posible

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se revisó el Programa Individual de Atención de la persona titular, reconociéndole el derecho a una prestación vinculada al servicio de centro de día y el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, habiéndose procedido al abono de los atrasos correspondientes al servicio de centro de día, y existiendo una incidencia informática respecto al pago de la prestación para cuidados en el entorno familiar.

No obstante, es necesario señalar que dichas resoluciones se han producido sobrepasado el plazo legal previsto para resolver este tipo de solicitudes, vulnerando así los derechos de la persona titular.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana